



Expediente: **051970442814**
Radicado: **RE-02351-2024**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **02/07/2024** Hora: **15:40:31** Folios: **9**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UNA INFORMACION, SE CORRIGE UN ERROR FORMAR EN UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y,

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que es competente el **DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES** para conocer del asunto, de conformidad con la delegación establecida en la Resolución de Cornare N° **RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021**, y en mérito de lo expuesto,

ANTECEDENTES

Que mediante Auto con radicado N° **AU-04092-2023 del 18 de octubre de 2023**, se dio inicio al trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por el señor **HERNEY DE JESÚS TORO GARCÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **3.725.592**, en beneficio del predio denominado finca piscícola "La Secreta", distinguido con cédula catastral N° **1972001000004500036**, ubicado en la vereda Balcones del municipio de Cocorná, Antioquia.

Que mediante Auto de con radicado N° **AU-04394-2023 del 09 de noviembre de 2023**, se declaró reunida la información para decidir, frente al **NUEVO PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por el **HERNEY DE JESÚS TORO GARCÍA**, en beneficio del predio denominado finca piscícola "La Secreta" del municipio de Cocorná, Antioquia.

Que mediante Resolución N° **RE-04796-2023 del 10 de noviembre de 2023**, se otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES**, al señor **HERNEY DE JESÚS TORO GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **3.725.592** para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales **DOMÉSTICAS** en beneficio del predio con coordenada geográfica **6°00'17,85"N 74°06'09.61W**, denominado finca piscícola "La Secreta";



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @ comare

identificado con cédula catastral N° **1972001000004500036** y ubicado en la vereda Balcones del municipio de Cocorná, Antioquia.

Que en la Resolución N° **RE-04796-2023 del 10 de noviembre de 2023**, mediante la cual se otorga un **PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES**, quedaron plasmados los siguientes requerimientos:

“(…)

ARTICULO QUINTO: REQUERIR al señor **Herney de Jesús Toro** García identificado con cédula de ciudadanía N° **3.725.592**, propietario de la Finca Piscícola La Secreta, registrada con cédula catastral No. 1972001000004500036, para que en un término de 60 día hábiles dé cumplimiento a las siguientes recomendaciones:

- *Presentar diseños (planos y memorias de cálculos) de la unidad de pretratamiento trampa grasa empleada en el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – STARD y evidencias que demuestren la conexión de su tubería de descarga al tanque séptico, evitando que siga descargando las aguas provenientes de la cocina a la fuente hídrica cercana al predio.*
- *Implementar una caja de muestreo entre el tanque séptico y campo de infiltración, o algún tipo de mecanismo que permita la toma de muestras del agua residual para su caracterización anual. Presentar registros fotográficos.*
- *Allegar evidencias sobre la puesta en marcha del proceso de recirculación del agua utilizada en los estanques piscícolas, ya que, de lo contrario se estaría realizando un vertimiento de agua residual no doméstica, haciendo necesaria la modificación del presente permiso ambiental a otorgar.*
- *Presentar ante la corporación la información dispuesta en el artículo 3 de la Resolución 1256 del 2021 “Por medio de la cual se reglamenta el uso de las aguas residuales y se adoptan otras disposiciones”, referida a los procesos de recirculación de las aguas residuales sin que se requiera autorización. Adicional a ello, describir los procesos a los cuales serán sometidos los sedimentos extraídos de los estanques piscícolas y su finalidad.*
- *Realizar y presentar la caracterización ambiental del vertimiento del Sistema de Tratamiento de Agua Residual Doméstica – STARD, donde se establezcan los resultados de todos los parámetros requeridos según lo establecido en la Resolución 0699 de 2021, “Por la cual se establecen los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas tratadas al suelo y se dictan otras disposiciones”, cumpliendo con los límites máximos permisibles que se definen en la categoría III, tabla 2 de su artículo 4. Lo anterior, teniendo en cuenta la información requerida y no presentada sobre la caracterización del vertimiento, aunado al tiempo de existencia del STARD.*

(...)"

Que mediante correspondencia externa N° **CE-02122-2024 del 07 de febrero del 2024** y **CE-04187-2024 del 11 de mayo del 2024**, el señor **HERNEY DE JESÚS TORO GARCÍA**, con cédula de ciudadanía N° **3.725.592**, dio respuesta a lo solicitado por la Corporación en la Resolución N° **RE-04796- 2023 del 10 noviembre del 2023**.

Que el día 31 de mayo del 2024, se realizó visita técnica al predio propiedad del señor **HERNEY DE JESÚS TORO GARCÍA**, denominado "Finca Piscícola La Secreta, derivándose de esa actuación el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-03895-2024 del 26 de junio del 2024**, en el cual se observo y concluyo lo siguiente:

"(..."

25. **OBSERVACIONES:**

- 25.1. *El 31 de mayo del 2024, se realizó visita técnica al predio identificado con PK_PREDIO 1972001000004500036, denominado Finca La Secreta, donde se encuentran ejecutando la actividad de cultivo de peces ornamentales de diferentes especies, tales como Colisas Islías, Guramis comunes, Platis, Espadas, Cebras, Betas, Molinencias, Golfis, Carpas, Ciclidos, Monjas, entre otros; criados en aproximadamente 82 estanques de volúmenes y dimensiones variadas.*
- 25.2. *Durante el recorrido se evidenció que los peces allí cultivados no requieren gran cantidad de oxígeno por lo que el consumo de agua es muy bajo y solo requieren de goteo de agua, asimismo, el agua de cada uno de estos es recirculada a través de una motobomba, que se encuentra instalada en el último estanque en la parte baja del predio para que inicie su recorrido y bombee el agua hacia los estanques que lo vaya necesitando (ver foto1 y 2).*



Foto 1 y 2. Motobomba usada en el proceso de recirculación de agua de los estanques piscícolas. Fuente Cornare 2024.

- 25.3. *Seguidamente, en campo se identificó que el agua de los estanques se le debe realizar un recambio, por lo que el usuario informó que este se efectúa cada 6*

meses aproximadamente y se va ejecutando a los estanques que lo necesiten.

- 25.4. El permiso de vertimientos fue otorgado para las aguas residuales de origen doméstico, la cual proviene de las unidades sanitarias, duchas, lavamanos, cocina y zona de ropas de la vivienda del señor Herney Toro.
- 25.5. El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas aprobado en el permiso de vertimientos está compuesto por una trampa grasas de 105 L y un tanque séptico dividido en 3 compartimientos (digestor, sedimentador y filtro F.A.F.A.) con volumen total de 2.400L, ambos en material de fibra de vidrio suministrados por la empresa Solo Fibras (ver fotos 3, 4 y 5). La disposición final del efluente es vertido a una zanja de infiltración con un área aproximada de 3.27m².



Fotos 3, 4 y 5. Tanque séptico para tratar aguas residuales domésticas de la vivienda de la Finca Piscícola La Secreta. Fuente Cornare 2024.

- 25.6. A continuación, se realiza la evaluación de las correspondencias externas No. CE-02122-2024 del 07 de febrero del 2024 y CE-04187-2024 del 11 de mayo del 2024, presentadas por el usuario como cumplimiento a las obligaciones establecidas en la **Resolución No. RE-04796-2023 del 10 noviembre del 2023**, por medio del cual se otorga un nuevo permiso de vertimientos y se adoptan otras disposiciones.

25.6.1. **Correspondencia externa No. CE-02122-2024 del 07 de febrero del 2024:**

El usuario presentó la evidencia de la conexión de la tubería de descarga de la trampa grasa al tanque séptico, así mismo, presentó los diseños, planos y memorias de cálculo de la trampa grasa la cual tiene un volumen de 105Litros tal y como se

aprobó en el permiso de vertimiento, dicho sistema fue verificado en campo (Ver fotos 6 y 7).



fotos 6 y 7. Unidad de pretratamiento “Trampa grasa”, del STARD. Fuente Cornare 2024

Según la información tomada en campo, cada cuatro (4) meses, se realiza mantenimiento a la trampa grasas, los lodos y natas generados son dispuesto en un sitio de compostaje que se encuentra dentro de la misma finca (ver foto 8).



Foto 8. Zona de compostaje. Fuente Cornare 2024

El permisionario, solicitó a Cornare que no le sea requerido presentar el informe de caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, argumentando que el caudal del agua residual generado en su vivienda es muy bajo, dado que en ella solo habitan 3 personas y no se tienen empleados, debido a que la actividad es un proyecto familiar, por lo tanto, realizar una caracterización al sistema de tratamiento de agua residual doméstica como lo solicita la norma, no arrojaría valores representativos, adicionalmente, el usuario informa que no ha construido la caja de inspección a la salida del sistema.

- ✓ Teniendo en cuenta lo anterior y una vez verificada la situación en campo, donde se comprobó que en la vivienda solo habitan tres (3) personas y el tanque séptico tiene una capacidad de 2.400L, se puede determinar que no es necesario que el usuario presente informe de caracterización de las aguas residuales domésticas, considerando que la contribución de materia orgánica que llegaría al tanque séptico es baja y al realizar la caracterización no se tendrían valores representativos, además, el caudal que generaría el vertimiento es muy bajo, por lo que un buen mantenimiento garantiza una óptima eficiencia del sistema.
- ✓ Sin embargo, si se hace necesario que el usuario realice mantenimiento al sistema séptico cada que lo requiera, el cual podrá ser verificado realizando una inspección a este en la primera cámara, donde se le podrá introducir un vara de aproximadamente 2m, la cual debe ser forrada con tela blanca o estopa, una vez sumergida la vara hasta el fondo por un tiempo aproximado de dos (2) min se retira lentamente, posterior a esto se mide la altura de la mancha de lodo y si esta supera 60 cm, es el momento de realizar el mantenimiento al tanque séptico.
- ✓ **Nota:** Es importante que se deje una altura aproximada de diez (10) centímetros de lodo con el objetivo de dejar un cultivo de bacterias para el próximo tratamiento de las aguas negras.

Seguidamente, el usuario informa que de acuerdo con lo solicitado en la descripción de los procesos a los cuales serán sometidos los sedimentos extraídos de los estanques piscícolas y su finalidad, este comunica que en el numeral 5 de la evaluación ambiental del vertimiento (EAV) **“Manejo y uso de aguas residuales no domésticas (ARnD)(cumplimiento a la Resolución 1256 del 2021)**, se presentó la información que da respuesta a la citada norma, en la cual hace referencia que las aguas residuales no domésticas, no van a generar vertimiento debido al proceso de recirculación.

En esta correspondencia se solicitó una prórroga para la implementación del sistema de recirculación del agua de los estanques, sin embargo, el señor Herney Toro realizó una adecuación a los estanques y en la visita técnica realizada el pasado 31 de mayo se evidenció que dicha motobomba ya se encuentra instalada y funcionando.

25.6.2. Correspondencia externa No. CE-04187-2024 del 11 de marzo del 2024:

El usuario presentó nuevamente la respuesta a los requerimientos solicitados en la **Resolución No.RE-04796-2023 del 11 de marzo del 2023**, por medio de la cual se otorgó un permiso de vertimientos a la Finca La Secreta, en dicha correspondencia indicó que ya había dado respuesta a los requerimientos mediante la correspondencia externa **No. CE-02122-2024 del 07 de febrero del 2024**, además, enfatizó nuevamente que no se le solicitara el informe de caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas generadas en su vivienda.

Del mismo modo, aportó evidencias de las adecuaciones realizadas a los estanques piscícolas y la instalación de la motobomba para el proceso de recirculación.

- 25.7. A continuación, se realiza la verificación de los requerimientos establecidos en la **Resolución No. RE-04796-2023 del 10 de noviembre del 2023**, Por medio del cual se otorga un nuevo permiso de vertimientos y se adoptan otras disposiciones al señor **HERNEY DE JESÚS TORO GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 3.725.592**, para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en beneficio del predio con coordenadas geográficas 6°0'17.85"N, - 74°6'9.61"W, denominado "Finca Piscícola La Secreta", identificado con cédula catastral 1972001000004500036 y ubicado en la vereda Balcones del municipio de Cocorná.

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTICULO QUINTO: REQUERIR al señor Herney de Jesús Toro García identificado con cédula de ciudadanía No. 3.725.592, propietario de la Finca Piscícola La Secreta, registrada con cédula catastral No. 1972001000004500036, para que en un <u>término de 60 día hábiles</u> dé cumplimiento a las siguientes recomendaciones:					
Presentar diseños (planos y memorias de cálculos) de la unidad de pretratamiento trampa grasa empleada en el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – STARD y evidencias que demuestren la conexión de su tubería de descarga al tanque séptico, evitando que siga descargando las aguas provenientes de la cocina a la fuente hídrica cercana al predio.	07/02/2024 31/05/2024	X			El usuario presentó los diseños de la trampa grasa del sistema de tratamiento de agua residual doméstica y realizó la conexión solicitada al tanque séptico.
Implementar una caja de muestreo entre el tanque séptico y campo de infiltración, o algún		NA			El usuario mediante las correspondencias No. CE-02122-2024

tipo de mecanismo que permita la toma de muestras del agua residual para su caracterización anual. Presentar registros fotográficos.				del 07 de febrero del 2024 y CE-04187-2024 del 11 de mayo del 2024, manifestó que, no ha realizado la construcción de la caja de muestreo, toda vez que solicitó que evaluara la posibilidad de no presentar el informe de caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, teniendo en cuenta que en la vivienda solo viven 3 personas y no tienen empleados, por lo que el caudal generado es muy bajo.
Allegar evidencias sobre la puesta en marcha del proceso de recirculación del agua utilizada en los estanques piscícolas, ya que, de lo contrario se estaría realizando un vertimiento de agua residual no doméstica, haciendo necesaria la modificación del presente permiso ambiental a otorgar.	11/03/2024 31/05/2024	X		Mediante la Correspondencia externa No. CE-04187-2024 del 11 de marzo del 2024, el usuario presentó evidencias de la implementación del plan de recirculación del agua utilizada en los estanques, a través de una motobomba, esto fue verificado en campo el día 31 de mayo del 2024.

Presentar ante la corporación la información dispuesta en el artículo 3 de la Resolución 1256 del 2021 <i>“Por medio de la cual se reglamenta el uso de las aguas residuales y se adoptan otras disposiciones”</i>, referida a los procesos de recirculación de las aguas residuales sin que se requiera autorización. Adicional a ello, describir los procesos a los cuales serán sometidos los sedimentos extraídos de los estanques piscícolas y su finalidad.	X			El usuario manifestó entrega de este requerimiento en el numeral 5 de la evaluación ambiental del vertimiento (EAV), el cual fue aprobado en la Resolución No. RE-04796-2023, artículo cuarto, por medio del cual se otorga un nuevo permiso de vertimientos.
Realizar y presentar la caracterización ambiental del vertimiento del Sistema de Tratamiento de Agua Residual Doméstica – STARD, donde se establezcan los resultados de todos los parámetros requeridos según lo establecido en la Resolución 0699 de 2021, <i>“Por la cual se establecen los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas tratadas al suelo y se dictan otras disposiciones”</i>, cumpliendo con los límites máximos permisibles que se	NA			Una vez evaluada la información presentada por el usuario y corroborada en campo, se puede determinar que no es necesario que el usuario presente informe de caracterización de las aguas residuales domésticas, considerando que la contribución de materia orgánica que llegaría al tanque séptico es baja, toda vez que en la vivienda solo viven tres (3) personas y el caudal que genera el

definen en la categoría III, tabla 2 de su artículo 4. Lo anterior, teniendo en cuenta la información requerida y no presentada sobre la caracterización del vertimiento, aunado al tiempo de existencia del STARD.				vertimiento es muy bajo.
---	--	--	--	--------------------------

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

Control y seguimiento al Expediente No. 051970220419, Concesión de aguas superficiales

- 24.1. Al revisar la información que reposa en el mencionado expediente ambiental, se evidenció que este tiene una concesión de aguas superficiales otorgada al señor **HERNEY DE JESÚS TORO**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 3.725.592**, a través de la **Resolución No. 134-0162-2014 del 31 de diciembre de 2014**, con una vigencia de diez (10) años a partir de la fecha de notificación, la cual se notificó el 16 de enero del 2015.
- 24.2. El permiso de concesión de aguas superficiales no tiene requerimientos por cumplir, por lo que se hace necesario que vaya adelantando la información correspondiente para tramitar la renovación del permiso de concesión de aguas superficiales.

26. CONCLUSIONES:

- 26.1. El señor **HERNEY DE JESÚS TORO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.725.592, cuenta con un permiso de vertimientos, otorgado mediante la **Resolución No. RE-04796-2023 del 10 de noviembre del 2023**, para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en beneficio del predio con coordenadas geográficas 6°0'17.85"N, -74°6'9.61"W, denominado "Finca Piscícola La Secreta", identificado con cédula catastral 1972001000004500036 y ubicado en la vereda Balcones del municipio de Cocorná, con una vigencia de diez (10) años a partir de la fecha de notificación, dicha resolución se notificó el 15 de noviembre del 2023.
- 26.2. En la Finca La Secreta se cultivan peces ornamentales de diferentes especies, dichas especies no requieren gran cantidad de oxígeno por lo que el consumo de agua es bajo.
- 26.3. En el permiso de vertimientos se acogió la recirculación de agua de los estanques piscícolas, realizándose a través de una motobomba, dicha motobomba, se encuentra en la parte baja del último estanque, sitio donde inicia su recorrido.

- 26.4. Aproximadamente cada 6 meses se debe realizar un recambio del agua de los estanques y según la información suministrada en campo, esta se realiza paulatinamente.
- 26.5. El permiso de vertimientos otorgado es para las aguas residuales de origen doméstico, dentro del cual se aprobó un sistema conformado por una trampa grasas de 105L y un tanque séptico dividido en 3 compartimientos (digestor, sedimentador y filtro F.A.F.A.) con volumen total de 2.400L, ambos en material de fibra de vidrio suministrados por la empresa Solo Fibras (ver foto). La disposición final del efluente es vertido a una zanja de infiltración con un área aproximada de 3.27m²
- 26.6. Mediante las correspondencia externas **No. CE-02122-2024 del 07 de febrero del 2024** y **CE-04187-2024 del 11 de mayo del 2024**, el usuario allegó información en cumplimiento a lo requerido en la **Resolución No. RE-04796-2023 del 10 noviembre del 2023**, por medio del cual se otorga un nuevo permiso de vertimientos y se adoptan otras disposiciones, en ella, el señor **HERNEY TORO**, solicitó que no se le requiriera presentar el informe de caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas de manera anual.
- 26.7. Al evaluar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas generadas en la vivienda del señor **HERNEY DE JESÚS TORO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.725.592, se determinó que de acuerdo con las características que genera el vertimiento y la poca contribución de carga contaminante, no se hace necesario que presente el informe de caracterización del sistema, toda vez que en la vivienda solo permanecen tres (3) personas y el caudal que genera es muy bajo, sin embargo, el usuario debe comprometerse a realizar un mantenimiento adecuado al sistema con el objetivo de que este funcione de manera eficiente.

Nota: para verificar cuando realizar mantenimiento al tanque séptico, deberá realizar una inspección a este en la primera cámara, donde se le podrá introducir una vara de aproximadamente 2m, la cual debe ser forrada con tela blanca o estopa, una vez sumergida la vara hasta el fondo por un tiempo aproximado de dos (2) min se retira lentamente, posterior a esto se mide la altura de la mancha de lodo y si esta supera 60 cm, es el momento de realizar el mantenimiento al tanque séptico.

Es importante que se deje una altura aproximada de diez (10) centímetros de lodo con el objetivo de dejar un cultivo de bacterias para el próximo tratamiento de las aguas negras.

- 26.8. El señor **HERNEY DE JESÚS TORO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.725.592, ha dado cumplimiento a los requerimientos establecidos en la **Resolución No. RE-04796-2023 del 10 de noviembre del 2023**, por medio del cual se otorga un nuevo permiso de vertimientos y se adoptan otras disposiciones.

- 26.9. El señor **HERNEY DE JESÚS TORO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.725.592, se abastece de la fuente hídrica “Los Toro”, para lo cual cuenta con un permiso de concesión de aguas superficiales otorgado bajo la **Resolución No. 134-0162-2014 del 31 de diciembre de 2014**, para una vigencia de 10 años a partir de la fecha de notificación, la cual se notificó el 16 de enero del 2015, dicho permiso está próximo a vencer.

(...). ”.

Que una vez evaluada la información que reposa en el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-03895-2024 del 26 de junio del 2024**, se puede determinar, que no es necesario presentar el informe de caracterización del Sistema de Tratamiento de Agua Residual Doméstica –STARD-, esto teniendo en cuenta que en la vivienda donde se aprobó el vertimiento, solamente habitan tres (3) personas y la carga contaminante que allí se genera no es representativa para realizar caracterización, por lo que en el presente Acto Administrativo se procederá a realizar la corrección del **ARTÍCULO QUINTO, ítem 5**, de la Resolución N° **RE-04796-2023 del 10 noviembre del 2023**.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*”

Es deber del Estado *proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines*”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...*”

Que el artículo 132 del Decreto-ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: “*Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo*”.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7. dispone, que la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015 establece: “...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental y el artículo 2.2.3.3.5.5. indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010, derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que el artículo 2.2.3.3.5.4. Del decreto 1076 de 2015, establece: “Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación”.

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan”.

Que la Resolución N° 1514 de 2012, señala: “...La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución...”

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 1, 7 y 11, a saber:

“(...)”

Artículo 3°. Principios. (...)

1. “En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción”.

7. “En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos”.

11. “En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.

(...)”.

Así mismo, los artículos 41 y 45 de la Ley 1437 de 2011 disponen lo siguiente:

“Artículo 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla”.

“Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.

Que en virtud del Artículo 11 del Decreto 019 de enero 10 del 2012, por medio del cual se establece que: “(...) Cualquier funcionario podrá corregir el error sin detener la actuación administrativa, procediendo en todo caso a comunicar por el medio más idóneo al interesado sobre la respectiva corrección”.

Que teniendo en cuenta lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico, conforme a lo establecido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-03895-2024 del 26 de junio del 2024**, se procederá acoger una información, corregir un error formal y adoptar unas determinaciones, lo cual se establecerá en la parte dispositiva del presente Acto Administrativo.

Que es competente **EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES**, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER la información presentada por el señor **HERNEY DE JESÚS TORO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **3.725.592**, a través de correspondencia externa N° **CE-02122-2024 del 07 de febrero del 2024** y **CE-04187-2024 del 11 de mayo del 2024**, como cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución N° **RE-04796-2023 del 10 noviembre del 2023**, por medio del cual se otorga un nuevo permiso de vertimientos

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor **HERNEY DE JESÚS TORO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **3.725.592**, para que, en un término de **TREINTA (30) DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- **PRESENTE** a Cornare las coordenadas geográficas donde se va a realizar la descarga del agua de recambio de los estanques piscícolas, teniendo en cuenta que en campo se evidenció que estos cada seis (6) meses aproximadamente deben realizar un recambio paulatino a los mencionados estanques, asimismo, presentar evidencias fotográficas de la obra de descarga.

ARTÍCULO TERCERO: ACLARAR el **ARTÍCULO QUINTO** de la Resolución N° **RE-04796-2023 del 10 de noviembre de 2023**, mediante la cual se otorga un **PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES**, para que en adelante quede de la siguiente manera:

“ARTICULO QUINTO: REQUERIR al señor **HERNEY DE JESÚS TORO GARCÍA** identificado con cédula de ciudadanía N° **3.725.592**, propietario de la finca piscícola “La Secreta”, registrada con cédula catastral N° **1972001000004500036**, para que en un término de 60 día hábiles dé cumplimiento a las siguientes recomendaciones:

- Presentar diseños (planos y memorias de cálculos) de la unidad de pretratamiento trampa grasa empleada en el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – STARD y evidencias que demuestren la conexión de su tubería de descarga al tanque séptico, evitando que siga descargando las aguas provenientes de la cocina a la fuente hídrica cercana al predio.
- Implementar una caja de muestreo entre el tanque séptico y campo de infiltración, o algún tipo de mecanismo que permita la toma de muestras del agua residual para su caracterización anual. Presentar registros fotográficos.
- Allegar evidencias sobre la puesta en marcha del proceso de recirculación del agua utilizada en los estanques piscícolas, ya que, de lo contrario se estaría realizando un vertimiento de agua residual no doméstica, haciendo necesaria la modificación del presente permiso ambiental a otorgar.
- Presentar ante la corporación la información dispuesta en el artículo 3 de la Resolución 1256 del 2021 “Por medio de la cual se reglamenta el uso de las aguas residuales y se

adoptan otras disposiciones”, referida a los procesos de recirculación de las aguas residuales sin que se requiera autorización. Adicional a ello, describir los procesos a los cuales serán sometidos los sedimentos extraídos de los estanques piscícolas y su finalidad.

Tener en Cuenta:

- Analizar los parámetros, acorde con lo establecido en la Resolución N°0699 de 2021, “Por la cual se establecen los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas tratadas al suelo y se dictan otras disposiciones”, cumpliendo con los límites máximos permisibles que se definen en la categoría III, tabla 2 de su artículo 4.
- En caso de reusar el agua residual generada en su actividad económica para actividades agrícolas, ésta deberá cumplir con los criterios mínimos de calidad de los establecidos en el Artículo 2.2.3.3.9.5 del Decreto 1076 de 2015, adicionales a los señalados en el Artículo 5 de la Resolución 1256 de 2021.
- El usuario deberá presentar de manera semestral o anual los certificados de la recolección de los residuos peligrosos – RESPEL, generados por el desarrollo de sus actividades productivas

Informar al Usuario Que:

- Se deberá acatar lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015 (Antes Art 35 del Decreto 3930 de 2010).

Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos previsto en el artículo 44 del presente decreto.

- El manual de operación y mantenimiento del sistema deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
- Recordar al interesado que toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.
- Este informe no autoriza la ejecución de obras o actividades y solo es un argumento técnico para la Oficina Jurídica de Cornare, quien tomará la decisión final y expedirá el Acto Administrativo”.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR al señor **HERNEY DE JESÚS TORO**, identificado con cédula de ciudadanía **N° 3.725.592**, que el incumplimiento de la normatividad ambiental y de lo establecido en este Acto Administrativo dará lugar a las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, mediante un proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental, previo agotamiento de lo establecido en la misma normatividad y demás que la complementen.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo al señor **HERNEY DE JESÚS TORO**, identificado con cédula de ciudadanía **N° 3.725.592**.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: **051970442814**
Asunto: **Resolución que Adopta Determinaciones.**
Proyectó: **Angy Paola Machado Mosquera**
Revisó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**
Técnico: **Edith Tatiana Daza Giraldo**
Fecha: **27/06/2024**